



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4502

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/11/2009 - B.Inf. 69/2009

Sancionada: 22/12/2009

Promulgada: 31/12/2009 - Decreto: 1125/2009

Boletín Oficial: 21/01/2010 - Nú: 4796

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Contralmirante Cordero, Departamento de General Roca, sitios en la calle Los Manzanares n° 145, designados catastralmente como DC 02 C2, Sección J, Manzana 451, Parcelas 06, 07, 18, 19, 20, 21 - DC 02 C2, Sección J, Quinta 047, Parcela 02 c. Asimismo se incluyen en la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación en los términos de la presente ley, las maquinarias, instalaciones y bienes muebles inventariados según constancia en autos: "Frutícola BL Sociedad Anónima S/Quiebra", expediente n° 79561/07, de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 1, Secretaría n° 2, con asiento en la ciudad de Contralmirante Cordero, Provincia de Río Negro, y todo otro bien existente en los inmuebles antes citados.

**Artículo 2°.-** Destino de los bienes expropiados: El sujeto expropiante en el marco de esta ley, debe destinar los bienes expropiados a la preservación de la fuente de producción y de trabajo. Los inmuebles y maquinarias e instalaciones citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad mediante cesión a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Los Manzanares, con matrícula n° 33321, con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

**Artículo 3°.-** El sujeto expropiante es la Municipalidad de Contralmirante Cordero, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 4°.-** La escritura traslativa a favor de los adquirentes será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de impuestos al acto.

**Artículo 5°.-** El monto a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 6°.-** Modificaciones presupuestarias: Se autoriza al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la provincia a realizar las modificaciones presupuestarias que el cumplimiento de la presente ley requiera.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.